



ACUERDO PLENARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA DEL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2016/05/04
2016/05/25
Tribunal Electoral del Estado de Morelos
5399 "Tierra y Libertad"





**ACUERDO PLENARIO
SOLICITUD DE LICENCIA
SOLICITANTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR
DE LA PONENCIA TRES, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO para acordar el escrito presentado por el Magistrado Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, titular de la Ponencia Tres, mediante el cual solicita al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la autorización de una licencia, por un período de 55 (cincuenta y cinco) días, contados a partir del día seis de mayo de la presente anualidad, y:

RESULTANDO

I. Escrito de solicitud. El día ocho de abril del dos mil dieciséis, el Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado titular de la Ponencia Tres, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentó escrito, mediante el cual solicita al Pleno de este órgano colegiado la autorización de una licencia, por un período de 55 (cincuenta y cinco) días, contados a partir del día seis de mayo del año en curso.

II. Acuerdo de radicación. Mediante proveído de fecha once de abril de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito signado por el Magistrado Francisco Hurtado Delgado, mediante el cual plantea la licencia por un período de cincuenta y cinco días, y en términos del artículo 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, con exclusión del promovente, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en razón de que corresponde al Pleno de este Tribunal autorizar las





licencias de uno de sus miembros que no excedan de tres meses, debiendo designar, en su suplencia, al Secretario Instructor que corresponda, luego entonces, se debe analizar y discutir la solicitud de licencia, que formula el Magistrado Francisco Hurtado Delgado, integrante de este órgano jurisdiccional. En este sentido, esta autoridad jurisdiccional procede al análisis de la solicitud de licencia por un período de cincuenta y cinco días, planteado por el Magistrado Francisco Hurtado Delgado, integrante de este órgano jurisdiccional, en términos de lo que a continuación se razona.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de licencia. Del estudio del escrito de fecha ocho de abril del dos dieciséis, presentado por el Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Magistrado titular de la Ponencia Tres, resulta de importancia, su transcripción:

“[...]”

Por medio del presente, en mi carácter de Magistrado Titular de la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con fundamento en lo establecido por el artículo 142, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito al Pleno de este Órgano Colegiado la autorización de una LICENCIA, por un período de 55 (cincuenta y cinco) días, contados a partir del 06 de mayo de la presente anualidad.

La licencia solicitada en referencia, será con fines de estudios de formación profesional, tal y como se acredita con la Constancia emitida por el Fdo.: Manuel Atienza, Director del Curso de Postgrado en Derecho “Master en Argumentación Jurídica” en su módulo presencial en el Campus Universitario de San Vicente del Raspeig (Alicante-España); lo anterior para los efectos legales y administrativos conducentes.

[...]”

De lo antes transcrito, se advierte que el Magistrado Francisco Hurtado Delgado, solicita al Pleno de este Tribunal Electoral, le sea autorizada una licencia por un período de cincuenta y cinco días, lo cual lo fundamenta en el artículo 142,





fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este sentido, conviene citar los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que enseguida se transcriben:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los Magistrados que componen los Organismos Jurisdiccionales Locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las Leyes Electorales Locales.
2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.
3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 151. Las ausencias de los magistrados del Tribunal Electoral serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

Son vacantes definitivas las que excedan de tres meses; cuando la ausencia sea hasta por tres meses, se considerará como vacante temporal.

Como se dispone en el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la vacante temporal hasta por tres meses de un Magistrado Electoral, actuará en suplencia, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para





garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral. Al actualizarse la hipótesis descrita, el Tribunal Electoral podrá hacer los ajustes presupuestales y las contrataciones que sean para afrontar la vacante que se genere.

En tratándose de vacantes superiores a los tres meses o definitivas, se procederá conforme a lo establecido en el dispositivo citado en el párrafo precedente.

El énfasis es propio.

De una interpretación integral y armónica de los artículos antes transcritos, se advierte que si algún Organismo Jurisdiccional Local, presentara una vacante temporal, ésta se cubrirá con las reglas que establecen las Leyes Electorales Locales; de tal forma, que las ausencias de los Magistrados de los Tribunales Electorales locales serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

En tratándose de vacantes definitivas, las que exceden de tres meses y vacantes temporales hasta por tres meses, en el caso de ésta última quien deberá suplir al Magistrado Electoral será el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, adquiriendo todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a fin de garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

En la especie, el Pleno de este Tribunal estima procedente la autorización de la licencia formulada por el Magistrado Francisco Hurtado Delgado, por el período de cincuenta y cinco días, contado a partir del día seis de mayo del año en curso, la cual será sin goce de sueldo.

Toda vez que, el artículo 151 del Código de la materia, al establecer que será el Secretario Instructor de la Ponencia del Magistrado solicitante de la licencia quien lo supla, el Secretario instructor, adquiere todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley, lo que implica, los derechos de la remuneración como Magistrado Electoral.

Por consiguiente, las leyes electorales, al prever que la ausencia temporal la cual es hasta por tres meses, al caso que nos ocupa, el Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, al solicitar una licencia por un período de cincuenta y cinco días, es evidente que actualiza la hipótesis de la ley electoral, al





tratarse de una ausencia temporal, la cual debe ser cubierta por el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia Tres, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

En consecuencia, en términos del artículo 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se designa al Secretario Instructor "A" y Notificador, titular de la Ponencia Tres, el Licenciado en Derecho Marco Tulio Miranda Hernández, para que integre el Pleno en funciones de Magistrado Electoral de la Ponencia Tres, por el período de cincuenta y cinco días, contados a partir del seis de mayo de la presente anualidad, hasta el veintinueve de junio del año que transcurre, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la ley

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 151, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima procedente autorizar al Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, por un período de cincuenta y cinco días, la cual iniciará a partir del día seis de mayo y, concluirá el veintinueve de junio, ambas fechas del año dos mil dieciséis.

Para tal efecto gírese atento oficio, al Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, sobre la autorización de la solicitud de una licencia sin goce de sueldo por el período antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la autorización de la LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO planteada por el Magistrado Francisco Hurtado Delgado, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se designa al Licenciado en Derecho Marco Tulio Miranda Hernández, Secretario Instructor "A" y Notificador de la Ponencia Tres para que integre el Pleno de este Tribunal Colegiado, en funciones de Magistrado Electoral





de la Ponencia Tres, por el período de cincuenta y cinco días, contado a partir del seis de mayo de la presente anualidad y hasta el veintinueve de junio del año que transcurre.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General para que haga del conocimiento al titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo plenario en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los órganos jurisdiccionales Electorales y a los Partidos Políticos, mediante atento oficio.

NOTIFÍQUESE personalmente por oficio, al Magistrado con licencia, Francisco Hurtado Delgado, y al Licenciado en Derecho Marco Tulio Miranda Hernández, Secretario Instructor “A” y Notificador de la Ponencia Tres en funciones de Magistrado Electoral integrante del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y fíjese en los estrados de este Tribunal, para conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en los numerales 94 y 95, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL





RÚBRICAS.

